



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004626-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4179291 - 12]

VISTO; El Informe Preliminar N° 000130-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA 4179291 - 11 de fecha 31 de octubre de 2023 y, acompañados; con un total de 20 folios;

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De acuerdo a lo informado por la directora de la IE N° 10228- "Elina Vinces Llanos" - Granja Sasape - Túcume - Lambayeque, con Oficio N° 022-2022/D-I-E.IPS N° 10228-EVLL/G.S-T/UGEL-L, (4179291-0) de fecha 18 de abril del 2022, quien comunica el presunto abandono de cargo de la docente Jenny Yuliana Gonzales Saucedo, especialidad Ciencia y Tecnología, quien habría inasistido injustificadamente los días 04, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de abril del 2022. Por tanto, la docente investigada, habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, que establece que *"también se consideran faltas graves pasibles de cese temporal, el abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) días discontinuos en un periodo de dos (02) meses"*.

La tipificación de la falta administrativa antes citada comprende aquellos supuestos de abandono, ausencia o inasistencia del profesor al centro de trabajo sin justificación alguna, lo que se agrava en la presente coyuntura, puesto que existe una suspensión del servicio educativo de manera irregular. Sin embargo se puede apreciar que con Formulario único de trámite (4171623-0), de fecha 04 de abril del 2022 (obranste a folios 23), la investigada presentó renuncia a la plaza de docente en la IE N°10228- "Elina Vinces Llanos".

Posteriormente con Informe N° 000160-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RDUG, de fecha 20.07.2023, el Responsable de NEXUS, de recursos humanos de la UGEL Lambayeque, informa sobre la renuncia presentada por la docente Jenny Yuliana Gonzales Saucedo, identificada con DNI N° 40669794, de la IE Secundaria N°10228 "Elina Vinces Llanos" - Granja Sasape - Túcume, llegando a la Conclusión de: Aceptar la renuncia y dar por concluido en vía de regularización a partir de 04 de abril del 2022, el contrato de la mencionada docente, otorgado mediante según RD N° 002477-2022-LAMBAYEQUE, asimismo, Recomienda: que el área de recursos humanos de acuerdo a lo señalado en el acotado informe, solicita la autorización respectiva mediante memorando y se proceda a emitir el acto resolutorio.

Por lo que con Resolución N° 0003850-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB.RH (4159968), se resuelve: *"Aceptar la renuncia de contrato, en vía de regularización a partir del 04 de abril del 2022, presentada por la docente Jenny Yuliana Gonzales Saucedo, identificada con DNI N° 40669764, a la plaza docente en la IE N° 10228 "Elina Vinces Llanos" - Granja Sasape - Túcume, otorgada según RD N° 002477-2022, por motivos expuestos en la parte considerativa"*.

En el presente caso, la investigada solicitó su renuncia a la plaza de profesor, en la especialidad de Ciencia y Tecnología, con fecha 04 de abril del 2022, por lo que el área de recursos humanos procedió a emitir el acto resolutorio aceptando dicha renuncia en vía de regularización a partir del día 04 de abril del 2022, con la resolución directoral N° 003850-2023. Por lo tanto, no se configuraría lo estipulado en el inciso e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, pues en los supuestos días en que la investigada habría

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004626-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4179291 - 12]

incurrido en presunto abandono de cargo, la docente ya no se encontraba ejerciendo labores en la IE N° 10228, puesto que había renunciado a dicha plaza con fecha 04 de abril del 2022, renuncia que fue aceptada por la entidad de conformidad con la resolución directoral anteriormente descrita; Por lo que el actuar de la investigada no constituiría falta administrativa grave pasible de sanción con cese temporal en el cargo.

Del principio de Tipicidad establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Asimismo el principio de Licitud establecido en el inciso 9 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, el mismo que establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Y siendo que la tipificación de la falta administrativa imputada a la docente, tipificada en el inciso e) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, comprende aquellos supuestos en los que la docente investigada habría inasistido 07 días a su centro de labores (IE N° 10228 "Elina Vences Llanos"- Granja Sasape - Túcume), hecho que no ha sido acreditado, y que no constituye falta administrativa disciplinaria grave o muy grave que sea materia de investigación por la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios.

Por lo que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios luego de evaluar los actuados del presente expediente administrativo, determinaron que no existen indicios que conlleven a justificar la configuración de una falta administrativa disciplinaria grave, de conformidad con lo establecido con la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por lo que acuerdan por unanimidad recomendar la no instauración de proceso administrativo disciplinario, a la docente Jenny Yuliana Gonzales Saucedo.

Y de conformidad con el numeral 6.4.8. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que establece: (...) 2. Una vez que la comisión apruebe recomendar la instauración o no instauración del PAD, remitirá al titular de la IGED, el informe correspondiente incluyendo expresamente su recomendación de instaurar o declarar no ha lugar a la instauración del PAD.

Asimismo, el numeral 6.4.11 del acotado cuerpo normativo, prescribe: "Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que no existen indicios razonables y medios de prueba que determinen la comisión de la presunta falta grave cometida por la Docente Jenny Yuliana Gonzales Saucedo, docente Contratada durante el año 2022 en la Institución educativa N° 10228 "Elina Vences Llanos"- Granja Sasape - Túcume.

Por lo tanto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, con acta de sesión N° 121-2023, de fecha 11 de octubre del 2023, Recomienda No Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la docente, por no haber incurrido en falta administrativa disciplinaria grave, tipificada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004626-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4179291 - 12]

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Doña JENNY YULIANA GONZALES SAUCEDO, docente Contratada durante el año 2022 en la Institución educativa N° 10228 "Elina Vincas Llanos"- Granja Sasape - Túcume, por los argumentos anteriormente descritos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a Doña JENNY YULIANA GONZALES SAUCEDO, la presente Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/11/2023 - 14:04:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>